

Alhama de Murcia

9365 Informe favorable de la Cuenta General de los ejercicios 2004 y 2005.

Don Juan Romero Cánovas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2007, informó favorablemente la Cuenta General de los ejercicios 2004 y 2005, encontrándose expuestas al público a los efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes extremos:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 23 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de representación de reclamaciones: Registro General.

c) Lugar de exposición: Intervención de Fondos Municipal.

Alhama de Murcia, a 14 de junio de 2007.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Archena

9404 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y Programa de Actuación U.A. 12.

Habiendo sido aprobados definitivamente los proyectos arriba referenciados por Resolución de esta Alcaldía de 30.05.2007, de pública en cumplimiento de lo dispuesto en artículos 173 y 175 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente Edicto servirá de notificación a los interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien que, intentada la notificación, ésta no se hubiese podido practicar.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de 1 mes entendiéndose desestimado en caso contrario. No obstante lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del orden Jurisdiccional-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación, o en su caso, en el plazo que corresponda

en los supuestos previstos en el art. 46 de la L.J.C.A. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente (arts. 107 a 126 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P.P.A.C. modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, y arts. 6 y 25 a 30 de Ley 29/98, de 13 de julio L.J.C.A.).

En Archena, a 25 de junio de 2007.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Calasparra

9434 Aprobación definitiva del Reglamento de Honores del Ilmo Ayuntamiento de Calasparra.

No habiéndose presentado alegaciones contra el Acuerdo adoptado por el Pleno en Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2007, de aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto del Reglamento a efectos de su entrada en vigor en el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, de Bases de Régimen Local.-

Calasparra a 11 de junio de 2007.—El Alcalde en Funciones, Jesús Navarro Jiménez.

Reglamento de Honores del Ilmo Ayuntamiento de Calasparra.

Capítulo Primero

De los honores del Ayuntamiento

Artículo 1.-

1.- Los honores que el Ayuntamiento de Calasparra podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

1. Título de Hijo e Hija Predilectos de Calasparra
2. Título de Hijo e Hija Adoptivos de Calasparra
3. Nombramiento de Alcalde, Alcaldesa o Concejal, Concejala Honorario/a.
4. Medalla de Honor de la Villa.
5. Medalla y / o distinción de la Villa, en las categorías de Oro, Plata y Bronce.

6. Otorgamiento del nombre de una vía.

2. Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

3. No recibirán estos honores miembros de la Corporación en el período de ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.-

1.- Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración,